



**San Andrés, Isla, Septiembre Tres (3) del año Dos Mil Veinte (2020).**

<b>Referencia</b>	Verbal Reivindicatorio
<b>Radicado</b>	88-001-31-03-001-2018-00026-00.
<b>Demandante</b>	Rosmira Teresa Padilla Williams
<b>Demandado</b>	Dario Flórez, Jorge Chaljub y otros
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	134

Se procederá a emitir pronunciamiento respecto al memorial visible a folio 151 del encuadernamiento, mediante el cual el señor Elmer Coronado Riveros concede poder especial al abogado Pedro Pablo Pulgar Núñez para que lo represente en el presente asunto, según indicó en su calidad de *“TERCERO CON INTERÉS EN LOS RESULTADOS DEL PROCESO”*.

Conforme al poder de ordenación e instrucción de que trata el numeral 2º del artículo 43 del CGP, el despacho se abstendrá de reconocer personería adjetiva en favor del abogado designado por el libelista, comoquiera que se desconocen los detalles del interés que manifestó tener este último sobre el asunto objeto del litigio, información imprescindible para determinar si hay lugar o no a la aludida intervención del petente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Abstenerse de reconocer personería adjetiva al abogado Pedro Pulgar Núñez para representar al señor Elmer Coronado Rivero.

**Notifíquese.**

  
**JULIÁN GARCÉS GIRALDO.**  
Juez

KRS.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN  
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No. 23 del  
8 de septiembre del 2020.

Atentamente,



KELLYS RODRIGUEZ SARMIENTO.  
SECRETARÍA.